IMDRI
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué

Alcaldía Municipal Ibagué · IBAGUÉ VIBRA · musical

ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del principio de económica se han desarrollado los siguientes aspectos normativos con la finalidad de regular y estructurar los estudios y documentos previos, así como el análisis del sector.

Que, conforme al artículo 20 del Decreto 1510 del 2013 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 se definen a los Estudios y Documentos Previos como "*el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
8. *La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

En el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 se preceptúa sobre el Deber de análisis de las Entidades Estatales y expresa que "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*"

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formulo el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

El Acuerdo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, creó el establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ "IMDRI", dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente.

Que dentro del esquema organizacional del IMDRI se encuentra la Dirección Administrativa Financiera y Técnica, como dependencia encargada de adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales, para proveer un Talento Humano altamente productivo, recursos financieros, físicos, tecnológicos y documentales, que permitan el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desempeño institucional, así como la coordinación de las actividades de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos, el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, de conformidad con el marco normativo vigente.

Que dentro del Plan de Desarrollo Ibagué Vibra 2020-2023 en su Dimensión 1 "*Ibagué Socio-Cultural - Sector 5 El Deporte y la Recreación Vibran con Oportunidad y Bienestar*", se encuentra el Programa 1 "*Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte*", el cual va dirigido al cumplimiento de la Meta 1 "*Servicio de Apoyo a la Actividad Física y el Deporte Presencial y Virtual*", que el proyecto aprobado y viabilizado se denominó ***"IMPLEMENTACIÓN DE SIETE (7) PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"*** con Código BPIM: 20200730010020.

Mediante el programa "*Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte*", buscamos contribuir al desarrollo humano y la convivencia mediante el aumento de la cobertura, oferta y la promoción deportiva municipal, fortaleciendo los organismos deportivos y organismos no deportivos, en el desarrollo de programas dirigidos a la iniciación, formación, recreación, la educación física, la actividad física, el deporte estudiantil y social comunitario en sus diferentes modalidades garantizando la participación de los diferentes grupos poblacionales y vulnerables del sector urbano y rural del municipio de Ibagué.

Que la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, otorgo incentivos para promoveer el uso de la bicicleta en el territorio nacional como principal medio de transporte, modificando el Codigo Nacional de Transito

Que el Concejo Municipal de Ibagué, expidió el Acuerdo No 017 de 2019, por medio del cual se establecen los limeamientos para la formulación de la política pública para el uso de la bicicleta en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

Que el IMDRI como entidad descentralizada de la administración Municipal, debe participar apoyando el diseño de diagnostico requerido para la formulación de la política pública para el uso de la bicicleta, de acuerdo a lo contemplado en el acuerdo 017 de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos.

Que en el marco de lo antes enunciado se hace necesaria la contratación de personal idóneo y capacitado para un manejo administrativo, técnico, eficiente y eficaz, conllevando a la ejecución de los objetivos y programas encaminados al beneficio de la comunidad y al cumplimiento de las metas establecidas.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 (...)"*El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento,* ***y solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados****. En ningún caso estos contratos generaran relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable*"(...) Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, precisó que: (...)"*puede la administración púbica vincular personas con conocimientos especializados, cuando la planta es insuficiente mediante la aplicación de las normas previstas en la ley 80 de 1993, esto es con contratos de prestación de servicios.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la contratación de un bachiller con experiencia como entrenador/monitor deportivo y como deportista de ciclismo, buscando la ejecución de los objetivos y programas encaminados al beneficio de la comunidad y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Ibagué Vibra 2020 - 2023.

2.1 Conveniencia de la contratación.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Administrativa Financiera y Técnica del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, como dependencia encargada de dirigir y adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales, para proveer un Talento Humano altamente productivo, recursos financieros, físicos, tecnológicos y documentales, que permitan el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desempeño institucional, así como la coordinación de las actividades de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos, el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, de conformidad con el marco normativo vigente. Se encuentra justificado y resulta necesario adelantar el proceso de selección a través de la

Plataforma SECOP II, donde se requiere contratar la prestación de servicios de bachiller con experiencia como entrenador/monitor deportivo y como deportista de ciclismo, para el desarrollo del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE SIETE (7) PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"**, dentro de las acciones a realizar encontramos que el contratista deberá apoyar el diagnostico requerido para la formulación de la política pública para el uso de la bicicleta, de acuerdo a lo contemplado en el acuerdo 017 de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos, además tendrá que coordinar las reuniones necesarias con organizaciones comunales, organismos deportivos, clubes de organismos no deportivos, entidades públicas, privadas y comunidad en general que contribuya al diagnóstico de la política pública para el uso de la bicicleta en cumplimiento del acuerdo 017 del 2019, asimismo deberá apoyar en la identificación y clasificación de elementos del espacio público que facilitan o dificultan la adopción de la bicicleta como modo de transporte diario y en general las demás exigencias que surjan en desarrollo del cumplimiento del contrato.

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 Objeto.

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL INCENTIVO AL USO DE LA BICICLETA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE SIETE PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

3.2 Identificación del contrato a celebrar.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACION DE SERVICIOS en la modalidad de contratación directa, la cual esta soportada por la Ley 80 de 1993, literal h numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Articulo

2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes las disposiciones civiles y comerciales.

3.3 Clasificación UNSPC.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a la contemplada en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los cuales indican que se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza técnica, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

LEY 1150 DE 2007.
Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)
h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
(...)

DECRETO 1082 DE 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La norma antes mencionada, encuentra su fundamento jurídico en los siguientes postulados de derecho:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

LEY 80 DE 1993.
Artículo 23 De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
Artículo 24 Principio de Transparencia.

Artículo 32 De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
(...)
3. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)
Artículo 39 De la forma del contrato estatal: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 5.866.667)** moneda legal colombiana.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 5.866.667)** moneda **de la vigencia 2020**, respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal número 339 del 07 de octubre del 2020 con cargo a los rubros 220201010101 SGP Deporte y Recreación – Escuelas de Formación Deportiva, 220201010201 SGP Deporte y Recreación – Deporte Social Comunitario, 220201010301 SGP Deporte y Recreación – Recreando, 220201010401 SGP Deporte y Recreación – Educación Física en Centros Educativos, 220201010501 SGP Deporte y Recreación – Ciclo vibra.

ESTUDIO DEL SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO.
De acuerdo a lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se requiere bien sea en los estudios previos o en

la información soporte de los mismos se realice una reflexión del sector que cubra los aspectos que trata este Decreto.

Con base en lo anterior la Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Dando observancia a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, en donde se exige a las Entidades del Estado llevar a cabo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo y con ello materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia; se identifica que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el Conjunto de personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de este grupo de personas, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión.

La determinación del perfil del invitado, está dada por la necesidad del servicio, descrita en el acápite denominado Descripción de la Necesidad y la idoneidad y experiencia que éste ha acreditado a través de documentación.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPORTE PARA LA PAZ.	IMDRI-CPS-060-2020	6 meses	$ 10,800,000

No obstante lo anterior y teniendo como referencia la amplia práctica y conocimientos en el deporte de ciclismo se ha determinado que el valor mensual de los honorarios para el bachiller con experiencia como entrenador deportivo y como deportista de ciclismo será de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000), con lo cual se puede cubrir la necesidad presentada desde el IMDRI.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales., para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para acreditar la idoneidad y experiencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1 Persona natural.

FORMACIÓN	Bachiller
EXPERIENCIA LABORAL	Treinta (33) meses o más de experiencia laboral certificada en actividades de practica y entrenamiento del ciclismo
EXPERIENCIA DEPORTIVA	Diez (10) años o más de experiencia deportiva certificada.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de **SECOP II** – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre el IMDRI, los interesados, y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El IMDRI identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	PRIORIDAD
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no entrega oportunamente los productos debido a una dedicación insuficiente para la elaboración de los mismos o demoras en la aprobación por parte de la entidad de los productos entregados (servicios e informes).	Deficiente funcionamiento e cumplimiento de las actividades propias del IMDRI, lo que conlleva a demoras en la atención a las necesidades de los ciudadanos.	2	2	4	D

TIPO DE RIESGO	VALORACION	CONSECUENCIA
El contratista no entrega oportunamente los productos debido a una dedicación insuficiente para la elaboración de los mismos o demoras en la aprobación por parte de la entidad de los productos entregados	Alta	Deficiente funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la administración y demoras en la atención a las necesidades de los ciudadanos.

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta el equilibri	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión

IMDRI
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué

			Probabilidad	Impacto	Calificación Total				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	IMDRI	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	No	Supervisor	Semanal	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Semanal

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el IMDRI exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza.

El CONTRATISTA deberá constituir las Garantías exigidas en el Contrato a favor de la "IMDRI", con el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

NOTA: Constituye igualmente obligación del contratista mantener actualizada la GARANTÍA durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, incluidas las novedades contractuales.

9. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015)

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del triángulo norte (el salvador, Guatemala, Honduras), suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC (EFTA) y los Estados Unidos. Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios.

Con base en la guía de Colombia Compra Eficiente para los acuerdos comerciales, el literal D, establece que las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por tanto, en el presente proceso no aplica dicho análisis.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

10.1 PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será por **OCHENTA (80) DÍAS**, término contado a partir de la suscripción del acta de iniciación respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

10.2 VALOR.

El valor total del contrato será la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 5.866.667)** legal colombiana.

10.3 FORMA DE PAGO.

1. Un primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato.
2. UNA (01) mensualidad vencida de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000)** moneda legal colombiana cada una.
3. Un último pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se finalice la ejecución del contrato.
4. En cada pago deberá ir la presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor.
   - Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
   - Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
   - Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado.

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el **IMDRI**. **2**. Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales**. 3.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **5.** Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el **IMDRI** requiera referente al cumplimiento del objeto contractual. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **IMDRI** para la correcta ejecución del mismo. **7.** Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el periodo, junto con sus soportes y anexos en medio magnético (CD). Además dicho informe debe ser cargado a la plataforma del Secop II conforme a lo dispuesto en los procedimientos administrativos. Una vez finalice el objeto contratado, se entregará al supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieran generado durante la ejecución del contrato. **8**. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe de supervisión, para el trámite de pago mensual. **9**. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual

tuviera acceso. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **11**. Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **12**. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los archivos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije el **IMDRI** en tal sentido. **13**. En el evento que el contratista, requiera el suministro de elementos públicos, puesto de trabajo, u otros bienes, para la ejecución del objeto contractual, y el **IMDRI** se los proporcione, el contratista al terminar el presente contrato, deberá hacer entrega de los bienes al servidor público encargado de las funciones del Almacén, o a la persona que él designe. No obstante, el contratista deberá responder tanto por la conservación y uso adecuado de los mismos, como por su deterioro o pérdida. El reintegro de los bienes por parte del contratista se hará de acuerdo al procedimiento establecido por la Entidad, y deberá anexar al informe final del contrato el certificado de recibo a satisfacción de los bienes o elementos. **14**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al **IMDRI** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **15.** Recibir inducción por parte de la Dirección Administrativa, Técnica y Financiera sobre aspectos generales de la Entidad. **16.** Apoyar la implementación (Misión, Visión, Política Y Objetivos, Manuales, Procedimientos, Instructivos Y Formatos) de la Entidad, al igual que participar en las demás actividades como inducción, auditorias y otras que se enmarquen en el fortalecimiento del mismo. **17.** El contratista actuará siempre con respeto y cortesía; no podrá crear, distribuir o reenviar mensajes obscenos o que ofendan la dignidad, intimidad y buen nombre del personal y/o contratistas del Instituto o de la población atendida por la Entidad. Así mismo, se compromete a no realizar algún tipo de acoso, difamación, calumnia, con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil de violencia física o psicológica en contra del personal y/o contratistas del Instituto o de la población atendida por la Entidad. **18.** Procurar el cuidado integral de su salud y la de los compañeros. **19.** Contar con los elementos básicos para la ejecución de sus funciones (implementación de seguridad para los diferentes trabajos encomendados en cumplimiento del objeto contractual, elementos de bioseguridad, alcohol, tapabocas, entre otros). **20.** Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **21.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **22.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **23.** Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por el contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la empresa o en lugar de trabajo y en el

ejercicio de las labores que se le asignen (uso permanente del tapabocas, lavado de manos al ingreso, cada tres horas y al finalizar la jornada o actividades, distanciamiento físico de 2 metros aproximadamente). **24.** Reportar al contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en el lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. **25.** Adoptar las medidas de cuidado de salud y reportar al contratante las alteraciones del estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportarlas en la encuesta del Sistema de Vigilancia Epidemiológica SVE (https://forms.gle/s6NPAz52pHp9TEBp9).

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista seleccionado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
1. Apoyar el diagnostico requerido para la formulación de la política pública para el uso de la bicicleta, de acuerdo a lo contemplado en el acuerdo 017 de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos. **2.** Coordinar las reuniones necesarias con organizaciones comunales, organismos deportivos, clubes de organismos no deportivos, entidades públicas, privadas y comunidad en general que contribuya al diagnóstico de la política pública para el uso de la bicicleta en cumplimiento del acuerdo 017 del 2019. **3.** Apoyar en la identificación y clasificación de elementos del espacio público que facilitan o dificultan la adopción de la bicicleta como modo de transporte diario. **4.** Realizar de manera constante una campaña pedagógica sobre el uso y el respeto de la bicicleta como medio de transporte habitual. **5.** Fomentar y promocionar el uso de la bicicleta como estrategia social y ambiental que permita mejorar la calidad de vida de la población Ibaguereña. **6.** Generar dos acciones mensuales de articulación con las organizaciones y grupos promotores de la bicicleta en el marco de la Ley 1811 de 2016. 7. Realizar tres (3) actividades por semana al mes como ciclo paseos, sesiones de entrenamiento o de actividad física y recreativa con uso de la bicicleta donde se impacten a 150 dos veces por semana al mes. **7.** Recolectar, unificar, sistematizar y entregar en Excel de manera mensual la información de la población impactada en la ejecución de las acciones del presente contrato, como parte del seguimiento y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo en físico y digital. **9.** Brindar apoyo en la realización de cada uno de los eventos organizados por el IMDRI y la Alcadía de Ibagué de una manera activa y dinámica. **10.** Contar con los elementos básicos para la ejecución de sus funciones (implementación deportiva, dispositivo electrónico, conectividad a internet, elementos de bioseguridad personales, entre otros). **11.** Velar por el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro de los escenarios deportivos del IMDRI y en todas las actividades que se ejecuten en cumplimiento de los objetivos del programa en cumplimiento de sus labores. **12.** Propender por la creación y desarrollo de estrategias con contenido audiovisual y escrito para la promoción del respectivo programa. **13.** Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el código de integridad del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreacion de Ibagué - IMDRI. **14.** Dar aviso al supervisor de cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de sus funciones o sobre impedimentos de tipo natural o social que se presenten en el desarrollo de su labor. **15.** Las demás actividades que sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual por parte del supervisor asignado.

10.6 REQUISITOS DE LEGALIZACION:

- **Estampillas con el recibo de consignación.**

- **Póliza de cumplimiento.**
- **Certificado de registro presupuestal.**

10.7 SUPERVISIÓN.
La supervisión del contrato será ejercida por **CHARTFI ADOLFO GONGORA MENDOZA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL IMDRI** o quien haga sus veces.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, deberá revisar y registrar la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II, previa publicación del informe de actividades por parte del contratista.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

JORGE LOZANO ARCINIEGAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL IMDRI

Revisó: JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ – SECRETARIO GENERAL

Proyectó: ANGELICA MARIA VALENCIA BONILLA – ABOGADO ESPECIALISTA CONTRATISTA